



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/21100/Add.22  
13 de junio de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los documentos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/21100, de 24 de enero de 1990, S/21100/Add.2, de 2 de febrero de 1990, S/21100/Add.5, de 16 de febrero de 1990, y S/21100/Add.21, de 7 de junio de 1990.

En la semana que terminó el 9 de junio de 1990, el Consejo de Seguridad adoptó medidas respecto del siguiente tema:

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (véanse los documentos S/20370/Add.29, S/20370/Add.44, S/21100/Add.12, S/21100/Add.15, S/21100/Add.17 y S/21100/Add.20)

El Consejo de seguridad reanudó su examen del tema en su 2927a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1990, conforme al entendimiento logrado en las consultas previas del Consejo, y tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (S/21341 y S/21349), de 4 y 8 de junio de 1990.

El Presidente destacó el texto de un proyecto de resolución (S/21350), que había sido preparado durante las consultas del Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió entonces a votación el proyecto de resolución (S/21350) y lo aprobó por unanimidad como resolución 656 (1990).

El texto de la resolución 656 (1990) es el siguiente:

#### El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo, el 23 de mayo de 1990 (S/21331), respecto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA),

Expresando su preocupación por el hecho de que aún no haya finalizado por completo el proceso de desmovilización, pese a que actualmente se están realizando progresos tras haberse eliminado los obstáculos que impidieron terminarlo el 10 de junio de 1990, como se estipulaba en la resolución 654 (1990) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 4 de junio de 1990 (S/21341), y habiendo oído la declaración hecha por el Secretario General el 8 de junio de 1990 a los miembros del Consejo (S/21349),

1. Decide prorrogar las tareas del ONUCA de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, en la inteligencia de que, como ha recomendado el Secretario General, dichas tareas terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 29 de junio de 1990;

2. Exhorta a todos los que directamente tengan que ver con el proceso de desmovilización a que adopten todas las medidas necesarias para mantener y, de ser posible, acelerar el ritmo de la desmovilización de manera de terminarla, a más tardar, en la fecha indicada en el párrafo 1 supra;

3. Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y, en particular, que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 29 de junio de 1990, sobre la terminación del proceso de desmovilización.

-----